



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 21 de Enero de 1903.)

Núm. 170.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

La Sociedad Hidroeléctrica del Duero, solicita la concesion de paso de servidumbre de corriente eléctrica para la instalacion del alumbrado eléctrico en Toro, derivando la energia eléctrica de la que tienen concedida por este Gobierno civil en 13 de Enero del año próximo pasado.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN de conformidad con el art. 5.º del reglamento de 15 de Junio de 1901, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas en el término de un mes en la Jefatura de Obras públicas, en cuya dependencia se halla de manifiesto el proyecto presentado por la Sociedad.

Valladolid 19 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 90.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para asegurar el recto cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre último, sin que lo desvirtúen interpretaciones no conformes con el rigor de su texto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, han de designar el personal de la Administracion económica central apto para el ascenso por el turno extraordinario de mérito, las constituirán:

A. En la Subsecretaría, el Inspector general de la Hacienda pública; el Oficial mayor de este Ministerio; los Inspectores de Hacienda y los Oficiales de Secretaría, presididos por el Subsecretario.

B. En la Intervencion general de la Administracion del Estado, los Jefes de Administracion de la misma; los de la Contaduría general de la Deuda pública; de la Intervencion Central; de la Intervencion de Clases pasivas y de las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos, y el In-

terventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, bajo la presidencia del Interventor general.

C. En la Direccion general del Tesoro, los Jefes de Administracion de la misma; el Administrador y el Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; los Ordenadores de pagos de los Ministerios; el Tesorero Central y el Cajero de la Tesorería Central, presididos por el Director general del Tesoro.

D. En los demás Centros, los Jefes de Administracion de los mismos, bajo la presidencia del Jefe superior respectivo.

Segunda. Las expresadas Juntas harán también la designacion de méritos de los Jefes de las dependencias provinciales en los respectivos ramos que tengan categoría inferior a la de Jefe de Administracion, y de los demás Jefes de Negociado de las mismas, a fin de que puedan obtener unos y otros el ascenso por el mencionado turno.

Tercera. Las Juntas provinciales que han de designar el personal de la Administracion económica provincial apto para ascender por el turno de mérito, las constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente; y como Vocales, el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Tesorero, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y el Administrador especial de Rentas arrendadas.

Cuarta. Tanto las Juntas centrales, como las provinciales a que se refiere el art. 2.º del precitado Real decreto, formarán durante el mes de Enero de cada año listas generales de los funcionarios que reúnan las circunstancias determinadas en dicha disposicion, pertenecientes a cada escalafón y clase, y las remitirán en los cinco primeros días del mes siguiente a la Subsecretaría de este Ministerio debidamente autorizadas.

Quinta. No podrán ser comprendidos en listas de méritos los funcionarios que hubieren sufrido durante el año anterior a la formación de aquéllas alguna corrección disciplinaria.

Sexta. La Subsecretaría, luego de examinar las listas de méritos recibidas, tanto de las Juntas centrales como de las provinciales, procederá a la formación de las definitivas, dividiéndolas en dos clases, por orden de categorías y sueldos, dentro de cada ramo; una comprensiva de los funcionarios que presten sus servicios en la Administración Central, y otra de los adscritos a las oficinas provinciales, agrupados por dependencias.

Séptima. En el turno extraordinario de mérito para cubrir las vacantes naturales que ocurran desde la clase de Oficiales quintos hasta la de Jefe de Administracion de primera, ambas inclusive, se correrá toda la escala en la forma siguiente:

a) Si la vacante ocurriese en la Administración Central será cubierta con un funcionario de la clase inferior inmediata que figure en la lista de méritos del respectivo Centro, corriéndose la escala en igual forma hasta el ascenso á Aspirante de primera clase.

b) Si en la clase inferior inmediata á la de la plaza vacante, ó en cualquiera de las intermedias, no existiere funcionario apto para el ascenso por este turno, ó si ninguno de los comprendidos en lista reuniese dos años de servicios efectivos en la clase, se proveerá la vacante con un funcionario de los que figuren en las listas de méritos formadas en las dependencias provinciales del mismo ramo, continuando luego abierto el turno en la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante natural hasta completar todos los grados de la escala.

c) Si no hubiese ni en la Administración Central ni en la provincial funcionarios que puedan ascender por el mencionado turno, se considerará éste interrumpido y se proveerá la vacante por el turno de antigüedad de la clase inmediata, abriéndose de nuevo el de mérito para los que figuren en las clases inferiores.

d) Si la vacante natural se hubiere producido en alguna dependencia de la Administración provincial, y dentro de la misma no existieran funcionarios con derechos á obtener el ascenso por turno de mérito, será aquélla cubierta con un funcionario de los que figuren en las listas de las dependencias del mismo ramo en otras provincias. Si no existiere en ninguna de ellas funcionarios que reúnan las condiciones exigidas, se elegirá á uno de los que figuren en las listas del Centro á que corresponda el ramo, continuando abierto el turno para la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante en la forma indicada anteriormente.

e) Cuando se trate de vacante natural de Jefe de Administración de primera, de segunda y de tercera clase, el Ministro de Hacienda elegirá al que debe ser ascendido en turno de mérito, pero la nueva vacante que resulte será cubierta en la dependencia donde hubiere ocurrido aquélla, en los términos que se dejan determinados en los párrafos precedentes.

Octava. El ascenso por el turno extraordinario de mérito podrá ser renunciable cuando lleve consigo el cambio de residencia. En este caso se designará para la vacante á otro funcionario de la misma clase que figure en la lista de méritos del Centro ó dependencia respectivos, observándose en este punto las disposiciones contenidas en la regla anterior.

Novena. Los empleados adscritos á las Direcciones generales de Aduanas y de lo Contencioso que figuran incluidos en el escalafón de los funcionarios administrativos serán considerados para los efectos del turno extraordinario de mérito como de la planta de la Subsecretaría de este Ministerio, debiendo la Junta de Jefes tener en cuenta para la designación de méritos los informes que acerca de esos empleados faciliten los Jefes de los expresados Centros.

Aquellos de dichos funcionarios que presten sus servicios en provincias se considerarán adscritos para los mismos efectos á las plantas de las Secretarías de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Décima. El Tribunal de exámenes de aspirantes á plazas de Oficiales de cuarta y quinta clase á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto, se compondrá del Subsecretario de este Ministerio, como Presidente; del Director general del Tesoro, y del Interventor general de la Administración del Estado, como Vocales, y del Inspector general de la Hacienda pública, que actuará de Secretario.

La convocatoria para los exámenes se hará por el Presidente del Tribunal durante la primera quincena del mes actual, acompañando á ella el programa de materias sobre que han de versar los ejercicios, previamente aprobado por este Ministerio.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

Los exámenes se verificarán en los quince primeros días de Febrero, y una vez terminados, formará el Tribunal una lista de los 50 aspirantes de cada clase que hayan demostrado mayor suficiencia, colocándolos por orden riguroso de mérito. Los que figuren en la lista serán nombrados por ese mismo orden, para las vacantes que vayan ocurriendo.

Se procurará anunciar las convocatorias con la periodicidad necesaria para que la lista de aspirantes contenga siempre por lo menos cinco individuos de cada clase que puedan cubrir por el turno correspondiente las vacantes que ocurran.

Undécima. Las Juntas que según el art. 16 del repetido Real decreto han de determinar la categoría, clase y antigüedad con que los funcionarios del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas deberán figurar en los escalafones, y revisar los expedientes personales de los mismos y de todos los empleados de Hacienda en la Península, las constituirán para los Jefes de Administración y de Negociado, el Inspector general de la Hacienda pública y el Oficial mayor, presididos por el Subsecretario; para los Oficiales, el Oficial mayor y el Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría, bajo la presidencia del Inspector general; y para los aspirantes á Oficial y el personal subalterno, tres Jefes de Negociado del respectivo Centro, haciendo de Presidente el de más categoría y antigüedad. Los Negociados del personal facilitarán á las expresadas Juntas los expedientes personales de los funcionarios activos y cesantes que figuren en los escalafones procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar, y aquéllas podrán reclamar, por conducto del Subsecretario, de los oficinas en que se encuentren todos los anteceden-

tes que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Del resultado que ofrezca la revisión encomendada á las Juntas se extenderá la oportuna acta, que será elevada á este Ministerio ó á los Directores generales respectivos por los Presidentes de aquéllas, antes precisamente del día 1.º de Febrero.

Duodécima. Los funcionarios que desempeñen en comisión destinos de categoría y clase inferior á la que hubieren alcanzado, figurarán en el escalafón respectivo, ocupando el lugar que les corresponda, con arreglo á la antigüedad adquirida en la clase en que sirvan; pero para fijar aquélla, se les contará también el tiempo efectivo que hubieren servido en los destinos superiores, sin perjuicio de figurar además en el escalafón de cesantes correspondiente á éstos.

Décimatercera. Los empleados que desempeñen cargos para los cuales hayan tenido que prestar fianza, no podrán ser trasladados á otros destinos de su correspondiente clase y categoría más que á su instancia, ó en virtud de expediente en que se justifique la necesidad de la traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.—Villaverde.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Enero de 1903.)

Administración provincial.

Núm. 4.154.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en el Hospital provincial, con destino á Sala de operaciones, según acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Agosto último y autorización de la Superioridad.

	Pesetas.
Señores Conde Hermanos, según factura adjunta.	1275'00
Importe total.	1275'00

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Valladolid 15 de Diciembre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comisión provincial.—Sesión del 20 de Diciembre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.



ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 176.

Bahabon.

Formadas las cuentas del Pósito municipal de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan examinarse por los vecinos que así lo estimen oportuno.

Bahabon á 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Martin.

NUM. 127.

Bercero.

Don Anastasio Rodriguez del Caño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bercero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 27 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstan-

cias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio; cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de cincuenta céntimo de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doce mil trescientos diez quintales métricos y noventa kilogramos de paja de toda clase en todo el año, que viene á producir exactamente las seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas y cuarenta y siete céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Victorio Martin.—Teótimo Gonzalez.—Ciriaco Berceruelo.—Pío Perez.—Segundo Gonzalez.—Lucio Camazon.—Serapio Moraleja.—Laureano Alonso.—Leon de Fuentes

Pelaez.—Norberto de la Rosa.—Leon de Fuentes.—Leonardo Berceruelo.—Anastasio Rodriguez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la pre-

sente con el visto bueno del señor Alcalde accidental y el sello de la Alcaldía en Bercero á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.—V.º B.º, El Teniente Alcalde, Teótimo Gonzalez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintisiete del mes actual, para cubrir el déficit de seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas y cuarenta y siete céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	12310'90	2'50	0'50	6155'47
Total.					6155'47

Bercero á 31 de Diciembre de 1902.—El Teniente Alcalde, Teótimo Gonzalez.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

Núm. 175.

La Parrilla.

Anulada por la Superioridad, la subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de vinos, vinagre, aguardientes, licores, carnes frescas y saladas y sal comun para el próximo año de 1903, por haberse infringido el artículo 11 del Reglamento vigente del ramo; se anuncia nueva subasta de las mismas especies, para el día 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.210 pesetas y diez céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, y con sujecion á las demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal; admitiéndose pujas á la llana en alza de aquella cantidad, sin rebaja alguna en los derechos de tarifa de mencionadas especies, siendo preciso para tomar parte en la licitacion, haber depositado en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de subasta.

La Parrilla 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Núm. 173.

Medina del Campo.

No habiéndose presentado reclamacion al acuerdo de este Municipio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 7 de los corrientes, el día 3 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta

Casa Consistorial la subasta para la adquisicion de quinientos metros lineales de adoquin de veinte centímetros de ancho y treinta de tizon, bajo el tipo de tres pesetas cada uno.

Para tomar parte en la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del total importe ó sean setenta y cinco pesetas. La entrega de los quinientos metros, se efectuará durante el plazo de sesenta días útiles. Las proposiciones se harán conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Medina del Campo 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Carlos Gil.

Modelo de proposicion.

D....., mayor de edad, de esta do....., con cédula personal corriente que acompaña, en vista del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de..... del actual, me comprometo á tomar á mi cargo la entrega de quinientos metros de adoquin por la cantidad de... pesetas el metro.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 177.

Santervás de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el actual año de 1903, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten; debiendo advertir á los contribuyentes, que bajo las mismas bases se confeccionarán los repartimientos del grupo de líquidos y el de arbitrio extraordinario sobre la paja y leña.

Santervás de Campos 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Cesáreo Somoza.

NUM. 174.

Serrada.

Anuladas por la Superioridad las subastas celebradas para el arriendo á venta exclusiva de los derechos de consumos de carnes y aceite de todas clases, alcoholes, aguardientes y licores para el actual año de 1903, por medio del presente se hace saber, que se arriendan dichas especies para indicado año y bajo el tipo de 2.350 pesetas y 94 céntimos, importe de las cuotas del Tesoro y recargos autorizados.

En su virtud, se señala para la primera subasta el día 31 del actual, de diez á doce, en las Casas Consistoriales de esta villa; si esta no diese resultado, se celebrará una segunda á los ocho días de la primera, y si esta tampoco le diera se celebrará una tercera á los ocho días de la segunda en el mismo local y á las mismas horas que la primera y bajo la presidencia de esta Alcaldía; debiendo advertir que para tomar parte en la licitacion, es necesaria la consignacion previa del 5 por 100 del importe total del cupo en las Areas municipales ó en la mesa presidencial en el acto del remate, quedando obligado el rematante á prestar fianza á satisfaccion del Ayuntamiento y sujeto á las condiciones que marca el pliego, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serrada á 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Víctor de Castro.—Ezequiel de la Torre, Secretario.

Núm. 178.

Villafranca de Duero.

Anuncio.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el presente año de 1903, se encuentran al público de manifiesto por ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarles y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Villafranca de Duero á 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Pamparacuatro.—P. S. O., El Secretario, Angel Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 169.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que por dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido por sus trámites demanda de pobreza á nombre de Doña Felisa Gibaja y Gibaja, de esta vecindad, contra Don Luis Bermejillo y otros, residentes en Madrid, en cuya demanda se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que copiada es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Enero de mil novecientos tres, el señor Don Emilio Gomez Diez, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de probanza, promovida por Doña Felisa Gibaja y Gibaja soltera, de treinta y nueve años de edad, vecina de esta Ciudad, dedicada á las labores propias de su sexo, representada por el Procurador Don Fernando Lopez Puga Menedero y dirigida por el Abogado Don Mauro Miguel Ro-

meo, contra Don Luis y D. Francisco Javier Bermejillo, Don Rodrigo Suarez de Figueroa, éste en el concepto de marido y representante legal de Doña Carmen Bermejillo y Don Serafin Salcedo Bermejillo, padre y tambien representante legal de sus hijos menores Gloria, Margarita, María del Pilar, María de la Concepcion, Felipe y Pio Salcedo Bermejillo, y el Abogado del Estado sobre que se la declare pobre para entablar acciones civiles contra los demandados.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en el sentido legal á Doña Felisa Gibaja y Gibaja, para que pueda litigar contra Don Luis y Don Francisco Javier Bermejillo, Don Rodrigo Suarez de Figueroa, éste en el concepto de marido y representante legal de Doña Carmen Bermejillo y Don Serafin Salcedo Bermejillo, padre y tambien representante legal de sus hijos menores, Gloria, Margarita, María del Pilar, María de la Concepcion, Felipe y Pio Salcedo Bermejillo, otorgándola los beneficios de los de su clase. Así por esta mi sentencia que se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia, la cabeza y parte dispositiva de la Sentencia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gomez Diez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza, estando celebrando su audiencia pública hoy siete Enero de mil novecientos tres, doy fé.—Nicolás García.

Lo relacionado más por menor aparece de la demanda de su razon y lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en la misma á la que me remito caso necesario y en prueba de ello para su insercion en el «Boletin oficial» expido la presente en Valladolid á doce de Enero de mil novecientos tres.—Nicolás García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 151.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse durante un año y tres meses más, la adquisicion de ma-

teriales necesarios para las obras militares de las plazas de Valladolid, Leon, Palencia y Medina del Campo; por el presente se convoca una pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervencion de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Milicias, núm. 1, planta baja, el día 23 de Febrero del año actual á las once de su mañana, en cuya oficina se hallarán de manifiesto desde esta fecha de nueve de la mañana á una de la tarde los pliegos de condiciones y cuantos datos juzguen necesarios los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado, clase 11.^a (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuacion.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipacion á la señalada para la celebracion del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida la cual, no se admitirán más ni podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitacion, se hallan detalladas en relacion que forma parte del expediente, cuya lectura queda á disposicion de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 17 de Enero de 1903.—José Villarias.

Modelo de proposicion.

Don F..... de T....., vecino de....., domiciliado en la calle de..... núm....., con cédula personal de..... clase, núm....., de fecha..... de.....; enterado del pliego de condiciones facultativas y de derecho para la contratacion por subasta y plazo de un año y tres meses más, de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, Leon, Palencia y Medina del Campo, se compromete de conformidad en un todo con los referidos pliegos, á facilitar lo que á continuacion se expresa á los precios siguientes:

Arena el metro cúbico á..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos.

Ladrillo ordinario ó benito el millar á..... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos.

(Así se continuarán enumerando las demás especies de materiales que se deseen proponer.)